

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 202
ASUNTO. AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE. CLARA ISABEL VARGAS PARRA
RAD. 2021-00234

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 2 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez informándole que ante la imposibilidad de que el apoderado aceptara o se excusara frente a la designación, y además, éste reside fuera del municipio, y con el fin de que la señora Clara Isabel Vargas Parra tenga derecho al acceso a la justicia, se hace necesario relevarlo y designarle otro profesional del derecho que la represente. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone relevar al abogado nombrado de oficio dentro del presente asunto y en consecuencia se designa como apoderado de la solicitante al **DR. CARLOS ANDRÉS BUILES ARIAS** (andresbuiles.chinchina@gmail.com) a quien se le notificará en la forma indicada en los artículos 153 y

154 ibidem, informándole que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final flourish.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ